



NOTA INTERNA

DJU 50/1062025

**Para** : Direccion Operativa de Contrataciones  
**De** : Direccion Juridica.  
**Ref.** : Informe de Evaluación SBEI 10/25 "ADQUISICION DE GASOIL" ID 465.264.  
**Lugar y Fecha** : Villa Elisa, 08 de setiembre de 2025

Tenemos el agrado de dirigirnos a la Direccion Operativa de Contratacion en respuesta a la Nota Interna DOC N° 560/25, en los siguientes terminos:

**(1) Antecedentes**

Por la Nota de referencia se remite a consideracion el Informe de evaluacion del Comité de la Licitacion Publica Internacional por Subasta a la Baja Electronica N° 10/2025 "ADQUISICION DE GASOIL".

Por Resolucion PR/EJ N° 392/2025, de fecha 26 de mayo de 2025, se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitacion.

El Comité de Evaluacion fue conformado por Resolucion PR/EJ N° 676/25 por los siguientes miembros: Adalberto Acuña, Ramon Benitez y Patricia Davalos.

Según Acta de Sesión Virtual de fecha 19 de agosto de 2025, participaron las firmas GLENCORE SG, AGRICOLA GREENAGRO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL PARAGUAY, RM IMPORT E EXPORTACAO DE COMBUSTIVEL – SPE LTDA, VITOL ENERGIA AMERICAS S.A., TRAFIGURA PTE LTD Y NOVUM ENERGY TRADING CORP.

El Acta de Apertura de Ofertas es de fecha 19 de agosto de 2025, y menciona que presentaron sus ofertas las firmas: AGRICOLA GREENAGRO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL PARAGUAY, RM IMPORT E EXPORTACAO DE COMBUSTIVEL – SPE LTDA, VITOL ENERGIA AMERICAS S.A., TRAFIGURA PTE LTD Y NOVUM ENERGY TRADING CORP.

El Informe de evaluacion tiene fecha de culminacion el 08 de setiembre del 2025 y por el mismo recomienda:

1° CANCELAR el procedimiento de contratacion por Subasta a la Baja Electronica internacional N° 10/2025 "Adquisición de Gasoil" ID N° 465.264, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 57 de la Ley 7021/22".

**(1) Análisis**

El Artículo 54 de la Ley 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas dispone: "Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de



*critério, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación."*

Igualmente, el Artículo 57 de la mencionada Ley establece: *Cancelación del procedimiento. Las convocantes podrán cancelar un procedimiento de contratación hasta antes de la firma del contrato en los siguientes supuestos: a) Caso fortuito o fuerza mayor. b) Circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, las cuales deberán estar debidamente justificadas. c) De continuar con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar daño o perjuicio a las contratantes. En todos los supuestos de cancelación del procedimiento de contratación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Dispuesta la cancelación de la contratación, la convocante deberá comunicar esta decisión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En caso que se determine la realización de un nuevo procedimiento de contratación, las notificaciones respecto a la cancelación deberán ser anteriores a la realización de la nueva convocatoria.*

Al respecto, sin entrar a realizar análisis sobre las ofertas presentadas, ni las justificaciones o decisiones realizadas por los miembros del comité de Evaluación, ésta Dirección se limita a la verificación del cumplimiento del procedimiento y a la lectura de las formalidades expuestas en el Acta de Evaluación enviada.

Aclarado ello, se tiene que en su generalidad las etapas del procedimiento establecidas por las normas que regulan las "Contrataciones Públicas" han sido cumplidas.

### **(3) Conclusión**

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que "Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica", modificada por Ley Nro. 2.199/2003, que en su art. 22, dice: "*Son deberes y atribuciones del Presidente: ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precios; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos,...*", la Dirección Operativa de Contratación (DOC), deberá remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR para que dicte la resolución correspondiente.

#### **Es nuestro dictamen**

Abog. Diana Rivarola  
Jefa Int. /  
Unidad de Gestión y Control Jurídico  
Dirección Jurídica - PETROPAR

Abg. Carlos Arce López  
Director Jurídico  
PETROPAR